

ESTATUTOS DE LAUCOSTE



ARTÍCULO 1

Con la denominación de laucoste s. coop. and. Se constituye en la localidad de Murcia provincia de Murcia, una sociedad cooperativa de trabajo, con plena capacidad jurídica sujeta a los principios y disposiciones de la ley 14/20n nº011, de 23 de diciembre de sociedades cooperativas andaluzas y que se regirá por este cuerpo estatutario.

ARTÍCULO 2

El objeto social de la entidad será comercial con productos de la región de Murcia en el que implicaran las personas socias a su trabajo

ARTÍCULO 3

La cooperativa fija su domicilio en avenida juan de borbón nº 23(30007), trasladado a otro pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del órgano de administración de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la asamblea general. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el registro de sociedades cooperativas andaluzas.

ARTÍCULO 4

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de Murcia. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas

ARTÍCULO 5

La duración de la cooperativa será por un tiempo de 9 meses comprendidos entre septiembre y junio ambos inclusive

ARTÍCULO 6 - requisitos de las personas socias trabajadoras

La aportación de capital social a cada uno de los socios integrantes



ARTÍCULO 7 - admisión y adquisición de la condición de persona socia.

Aportar el capital social con una cantidad de 10€

ARTÍCULO 8 - derechos de las personas socias.

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

Derecho a ser escuchados con el mismo derecho, misma voz y mismo voto.

Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.

Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la asamblea general y demás órganos sociales de los que formen parte.

Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.

Participar en los resultados positivos en proporción de la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los modos que se establecen en los presentes estatutos.

Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

Cualesquiera otros previstos en la LSCA o en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 9 - obligaciones de las personas socias.

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

Participar en la actividad corporativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.

Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

obligación de asistir a todas las sesiones, faltando a estas justificándolas.

Todo el mundo tiene obligación a colaborar y aportar ideas, tanto como realizar actividades.

*guardar secreto sobre aquellas asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de esta.

Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.

Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.



ARTÍCULO 10- régimen disciplinado

Las personas socias solo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificaran en:

Leves, que prescriben al mes

Graves, a los tres meses

Muy graves, al año

Son faltas leves:

La falta de respeto y consideración para con otra persona socia de la entidad en actos de la misma

La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.

La falta de atención o el cortar e interrumpir a otro miembro de la cooperativa, con tres previos avisos.

Son faltas graves:

Por no asistir de forma reiterada a las asambleas generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social

El incumplimiento de fechas que impida el cumplimiento o el desarrollo de la cooperativa o un socio.

La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo consecutivo de un mes, a contar desde la fecha de la primera falta leve

Son faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.

Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.

No participar en la actividad corporativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.

La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

La acumulación de dos faltas graves en el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.



Además de las infracciones contenidas en los apartados anteriores, constituirá también infracción cualquier falta establecida en la legislación laboral con la gravedad que en la misma se prevea

Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

Para las faltas leves: amonestación verbal o por escrito o multa de hasta 50 cent.

Para las faltas graves: multa de hasta 2€

Para las faltas muy graves: multa de hasta 5€

ARTÍCULO 11 - convocatoria de la asamblea general

La asamblea general extraordinaria se convocara por el órgano de administración por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo soliciten número de personas social que represente, al menos, el 70 por ciento.

ARTÍCULO 12 - constitución y funcionamiento de la asamblea general

La asamblea general, salvo que tenga carácter de universal, se celebrara en el aula de informática del centro

ARTÍCULO 13 - derecho de voto

Cada persona socia trabajadora tendrá derecho a un voto. En el caso del resto de las personas socias así como de los inversores e inversoras este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en LSCA y en estos estatutos.

ARTÍCULO 14 - composición y elección del consejo rector

El consejo rector estará formado por 15 componentes. En todo caso formaran parte del mismo la presidencia, la vicepresidencia y la secretaria

Los miembros del consejo rector serán elegidos entre las personas socia por la asamblea general, en

votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas



ARTÍCULO 15- organización, funcionamiento y mandato del consejo rector

El consejo rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la presidencia, vice presidencia y secretaria. Formados estos por la presidencia dirigida por Guillermo López Ruso, la vicepresidencia por Marta Torres Villancos y la secretaria por Ángela Arbizu Llorca

El consejo rector se convocara por la persona titular de la presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio